



Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas
Cuotas vigentes por concepto de Derechos para 2024¹.

No.	Concepto	Ley Fed. Derechos (Art/frac)	Monto	
			Sin ajuste	Con ajuste
	Factor de actualización ²		Sin ajuste	Con ajuste
1	Por el estudio y trámite de la solicitud de protección de derechos del obtentor	87 (I) ³	\$22,479.60	\$22,480
2	Por la expedición de la constancia de presentación	87 (II) ³	\$1,195.48	\$1,195
3	Por la expedición del Título del Obtentor	87 (III) ³	\$11,000.42	\$11,000
4	Por el reconocimiento del derecho de prioridad	87 (IV) ³	\$1,195.48	\$1,195
5	Por cambio de denominación	87 (V) ³	\$3,036.95	\$3,037
6	Por cada copia certificada del Título	88 (II) ³	\$607.06	\$607
7	Por el registro de la transmisión total o parcial del derecho	88 (III) ³	\$1,074.97	\$1,075
8	Copia de la caracterización de la variedad protegida	88 (IV) ³	\$607.12	\$607
9	Por la presentación de correcciones e información adicional por causa imputable al usuario.	88 (V) ³	\$394.50	\$394
10	Por el refrendo anual del Título de protección de los derechos del Obtentor de variedades vegetales	89 ³	\$4,691.28	\$4,691
11	Por la expedición de certificado de origen para exportación, por cada uno	90 (I)	\$528.62	\$529
12	Por la expedición de certificados de calidad, por etiqueta	90 (II)	\$2.97	\$3
13	Por la autorización a personas físicas o morales como organismos de certificación de semillas o mantenedores de la identidad varietal	90 (III a)	\$14,348.50	\$14,348
14	Por refrendo anual a los organismos de certificación	90 (III b)	\$7,174.11	\$7,174
15	Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la inscripción en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales (CNVV)	90 (IV)	\$440.85	\$441
16	Por la expedición del certificado internacional de calidad de semilla, por etiqueta	90 (V)	\$5.53	\$6
17	Por la expedición de certificado internacional de calidad, para semilla finalmente no certificada.	90 (VI)	\$551.27	\$551
18	Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio	5 (I)	\$26.11	\$26

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

¹ RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2024 y su Anexo 19. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

² Resolución Miscelánea Fiscal para 2024. Título 7. Derechos 7.1. Actualización de cuotas de derechos. Para los efectos del artículo 1o., cuarto y sexto párrafos de la LFD, las cuotas de los derechos se actualizarán anualmente el primero de enero de cada año, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquel en que se efectúa la actualización. Asimismo, se deberá aplicar el factor de actualización que resulte de dividir el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el INPC correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo, o bien, el del mes anterior a aquel en que entró en vigor la adición o modificación. Por lo que a partir del 1 de enero de 2024, los montos de los derechos se actualizarán con el factor 1.0432, que resulta de dividir el INPC de noviembre de 2023, que es de 131.445, entre el INPC de noviembre de 2022, el cual es de 125.997, calculado hasta el diezmilésimo, conforme a lo establecido en el artículo 17-A, último párrafo del CFF. De conformidad con lo señalado en esta regla y con la finalidad de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales se dan a conocer en el Anexo 19 de la RMF para 2024, las cuotas de los derechos o cantidades actualizadas que se deberán aplicar a partir del 1 de enero de 2024. Tratándose de las cuotas de los derechos por servicios prestados en el extranjero a que se refieren los artículos Cuarto de las Disposiciones Transitorias del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el DOF el 1 de diciembre de 2004, y Sexto de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2007, las dependencias prestadoras de los servicios realizarán el cálculo de las mismas cuotas conforme al procedimiento establecido en los artículos citados y se actualizarán de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2019.

³ Se pagará el 50% del monto del derecho correspondiente a que se refiere esta Sección, cuando los servicios sean prestados a instituciones de enseñanza e investigación, públicas o propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, conforme al Artículo 89-B de la Ley Federal de Derechos 2024 y el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2023.